

nes de periodista y a la par nos descubre nuevas perspectivas histórico-políticas del proceso, narradas con una pluma vibrante y entusiasmada por la causa de la paz, propio del clima post-bélico, del que ya está tan lejos el mundo de estos años.

Acaso el mayor acierto de la obra consista en que el autor, llevado de sus conocimientos históricopolíticos, ha sabido acentuar aquellos aspectos de más subido interés histórico, discerniendo lo accesorio de lo esencial del acontecimiento, sin que por ello la descripción pierda la línea viva y polémica del reportero, que ha captado a plena luz la trayectoria del suceso. Valgan de ejemplo los capítulos siguientes: El genocidio, en que se aprecia cómo el autor ha ojeado los antecedentes penales a este delito, su perspicacia política nos la descubre en varios capítulos de la obra así; la nueva diplomacia y la vieja; el complot contra la paz y otros, y su visión netamente periodística en los perfiles de los hombres de Nuremberg.

El libro está avalado por una introducción de particular interés jurídico-penal, que ha escrito David Maxwell Fyfe, del equipo del Ministerio público inglés y uno de los juristas que desde el principio al fin ha intervenido en las responsabilidades penales de la guerra. De aquí que su posición nos descubra la orientación seguida a, en una palabra, la idea que presidió la redacción del Estatuto y la forma en que se condujo el proceso. En esta introducción, el fiscal inglés tantea los puntos más sobresalientes del proceso: la definición de los entes penales; la cuestión del principio de legalidad; la no menos debatida del llamado crimen contra la humanidad, y tantos otros más, que adquieren carácter de casi interpretación auténtica por ser una de las personas que ha intervenido de modo más directo en las sesiones y en las deliberaciones de la Comisión de crímenes de guerra de las Naciones Unidas.

J. del R.

CUELLO CALON, Eugenio: "La reforma penal en España". — Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, pronunciado en la sesión del día 6 de marzo de 1949.—Madrid, 1949.—83 págs.

Comienza el autor diciéndonos que ha escogido este tema por ser la renovación de nuestra vieja legislación penal "asunto de trascendencia nacional y, llegado el momento propicio, de urgente e inaplazable realización". Hace constar el ansia de reforma que se siente al no haberse colmado el vivo anhelo de una ley plasmada en los novísimos postulados científicos, y adecuada a las exigencias sociales, económicas y jurídicas del presente, con la promulgación del vigente Código penal, texto refundido, de 1944.

Como consecuencia, "a medida que pasan los días se siente con más fuerza la necesidad de una reforma penal, no parcial y limitada, de mera superficie, como las hasta ahora realizadas, sino una renovación profunda y completa que asiente sobre nuevas bases nuestro ordenamiento pu-

nitivo”, ya que el Código penal que nos rige envejece, pues con algunas reformas es el de 1848, “con su mismo contenido, su espíritu, su sistema fundamental, sus mismas ideas directrices”.

Estudia la reforma realizada en el extranjero en el último cuarto de siglo, diciendo que a este formidable movimiento de cambios legislativos ha permanecido ajeno nuestro país.

El profesor Cuello Calón, al propugnar la reforma, no se refiere de modo exclusivo a la de nuestro vetusto Código. La actividad reformadora ha de alcanzar mayor amplitud, no puede limitarse a la ley criminal fundamental, ni aun en el caso de su renovación total y completa; debe aspirar a un cambio, también esencial y profundo, de todas nuestras leyes e instituciones relativas a la represión y prevención del delito.

Este plan renovador comprendería:

- A) La reforma del Código penal.
- B) La reforma de la legislación penal especial. Es preciso volver a ésta considerable número de preceptos, que nunca debieron ser desglosados de ella, actualmente contenidos en el Código penal.
- C) Normas de prevención social relativas al tratamiento de sujetos peligrosos que aún no han delinquido y al de los extranjeros peligrosos.
- D) Normas de ejecución penal. Entre ellas destacan la trascendental cuestión de la organización penitenciaria, las directivas de la misma, la creación de instituciones para presos y condenados anormales, locos, epilépticos, tuberculosos, etc.; la ejecución de las medidas de seguridad.
- E) Normas para la ejecución de las medidas de prevención social antedelictuales; creación y organización de las instituciones de prevención.
- F) Formación criminológica y penológica del personal judicial y fiscal.
- G) Tratamiento de los niños y adolescentes. Tribunales tutelares. Adopción de nuevas normas de tratamiento y creación de nuevas instituciones.

Después de estudiar las ideas inspiradoras del Código penal vigente y las transformaciones acaecidas en el campo del Derecho penal durante la última centuria, afirma que las nuevas aportaciones científicas al Derecho penal son compatibles con el mantenimiento de sus postulados tradicionales, debiendo tener la reforma penal por base una transacción entre las diversas doctrinas.

Refiriéndose concretamente a la reforma del Código penal, señala los siguientes fundamentos y principios sobre los que debería asentarse la reforma penal española, y que son los siguientes:

PARTE GENERAL.—*Establecimiento del principio de legalidad.*—“A la cabeza del Código, en su disposición inicial, ha de consignarse el principio de legalidad de los delitos, “nullum crimen sine lege”, y el de legalidad de las penas, “nulla poena sine lege.”

Título preliminar. Aplicación de la ley penal.—En el actual Derecho penal positivo, una serie de disposiciones referentes a la aplicación territorial y extraterritorial de las leyes penales, a los delitos cometidos en el mar o en los buques nacionales o extranjeros o en el espacio aéreo, etcétera, no se encuentran en el Código penal, sino en el civil, en la ley

orgánica del Poder judicial y en el Código de justicia militar; pues bien, “todos estos preceptos reguladores de la aplicación de la ley penal en el espacio tienen su puesto adecuado en el Código penal común, y precisamente en un título preliminar que, salvo en el Código de 1928, nunca ha figurado en nuestros cuerpos legales criminales”. A este título preliminar se traerían también las normas referentes a la aplicación de la ley penal en el tiempo, irretroactividad y retroactividad de las leyes penales, las que determinan el lugar de comisión del delito—siempre silenciadas en nuestras leyes—y la regulación del concurso de leyes.

La culpabilidad.—El concepto y regulación de la culpabilidad y de la responsabilidad criminal han de fundarse por completo sobre la creencia en el libre albedrío humano. Deberán mantenerse las formas tradicionales de la culpabilidad, el dolo o intención y la culpa o negligencia; pero “desechando el absurdo criterio, reiterado en nuestros Códigos, incluso en el hoy vigente, de considerar la imprudencia como un delito específico”. Deben desaparecer las lagunas referentes al error de hecho y de derecho.

Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad.—Entiende que no son de gran entidad las modificaciones que demanda la regulación actual de las eximentes y atenuantes; entre otras reformas propugna, con relación a las eximentes, la distinción entre causas de justificación e inimputabilidad, y con referencia a las atenuantes la conveniencia de fundir en una sola las tres circunstancias de provocación o amenaza, vindicación próxima de una ofensa grave y la concurrencia de estímulos determinantes de arrebató y obcecación. En materia de agravantes, entre otras reformas necesarias, indica la eliminación de la de abuso de superioridad y la de ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad, por estar comprendidas en el concepto de la alevosía.

Frustración y tentativa.—“El futuro Código penal deberá ser elaborado sobre un criterio subjetivo.” “El sistema más certero, en el que debía inspirarse nuestra reforma, es el adoptado por el Código penal suizo, cuyos preceptos, en los casos de tentativa y de delito frustrado, autorizan al juez para atenuar la pena, a menos que la peligrosidad del culpable aconseje la imposición de la pena plena. El mismo criterio debe seguirse para el llamado delito imposible.”

Encubrimiento.—“Es preciso abandonar el sistema tradicional en nuestros Códigos... Lo que hace el encubridor es cometer un delito conexo, relacionado con el principal, pero al fin y al cabo diferente.” Este es el criterio que debe inspirar una moderna legislación penal.

Sigue tratando temas tan interesantes como: “Sentido y fin de la pena”; “Medidas de seguridad”; “Individualización de la pena”; “Penas de privación de libertad” y “Causas de extinción de la responsabilidad criminal. Rehabilitación”.

PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL. — *Innovaciones exigidas por las transformaciones de la vida social.*—Muchas y muy importantes—dice el autor—son las innovaciones que demanda la parte especial, en particular la consagrada a los delitos. Entre otras muchas señala las siguientes: en el campo del Derecho laboral un importante número de hechos viola-

dores de sus normas, como las infracciones referentes a la seguridad e higiene del trabajo, a la prevención de accidentes, las más graves infracciones en materia de trabajo de mujeres y niños, etc., deben de ser sancionados penalmente e incluidos en la legislación penal.

También ha de merecer la atención del futuro legislador "el enorme avance realizado en el terreno de la técnica, que ha puesto en manos del hombre formidables fuerzas naturales que éste capta, encauza y utiliza y son fuente de riqueza inestimable, pero también ocasión y motivo para la comisión de gravísimos delitos". Dedicar una especial atención a la regulación penal de automóvil. También habrán de ser tenidos en cuenta los hechos que se presentan en el terreno de la especulación financiera, de gran repercusión económica y social.

A continuación se ocupa de "Otras innovaciones necesarias en la parte especial del Código penal", entre las que citaremos: la necesidad de exigirse como elemento esencial de la falsificación de documentos la concurrencia de un dolo específico, ánimo de lucro e intención de perjudicar a un tercero a la causa pública; una mayor protección a las comunicaciones y transportes terrestres, marítimos y aéreos, teléfonos, telégrafos, correos y radiocomunicación, etc. También señala importantes reformas en relación a los delitos contra las personas y contra la propiedad.

Reforma en materia de faltas.—En esta materia, entre otras reformas, propone el Sr. Cuello Calón una separación entre las llamadas "faltas delictuosas" y las "faltas contravencionales".

Sobre estas bases, que la autoridad del profesor Cuello Calón señala, habrá de elaborarse el futuro Código penal si se quiere que sea científico y esté de acuerdo con las necesidades del presente.

C. C. H.

FONTAN BALESTRA, Carlos: "Manual de Derecho penal" (parte general).—Editorial Depalma.—Buenos Aires, 1949.—471 págs.

Se trata de un moderno y bien cuidado libro, tanto por su contenido como por su presentación, destinado a la juventud universitaria.

Comienza con una "Introducción" formada por dos capítulos. En el primero, que denomina "Preliminares metodológicos", trata de la enciclopedia criminológica, del concepto y caracteres del Derecho penal y del método; el segundo capítulo lo divide en dos secciones, en las que estudia los "presupuestos naturales" y los "culturales" (históricos, doctrinales, legislativos y filosóficos).

Después, bajo la denominación general de "Exposición dogmática de la ley penal", pasa a exponer las materias propias de la parte general en cuatro "partes", que respectivamente tratan:

La primera de la "Teoría general de la ley penal", en la que en seis capítulos son estudiadas las fuentes del Derecho penal, la ontología y la interpretación de la ley penal y la ley penal con relación al tiempo, al espacio y a las personas.

La segunda de "El delincuente en la ley", y está formada por tres-